



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000384 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1211 AGO 2014

**VISTO:** Los Oficios Nº 1304-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de junio del 2014 y Nº 1482-014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, recepcionado el 21 de julio del 2014 e Informe Nº 443-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2014, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 419-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró improcedente, lo solicitado por la administrada doña **JOICE ALICIA HIDALGO LAMA**, sobre reconocimiento y pago de diferencial de los demás beneficios;

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando anterior, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio Nº 1304-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de junio del 2014, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada, en su recurso de apelación, argumenta que mediante Resolución Directoral Nº 3134-2012-GOB.REG.TUMBES-DR, de fecha 11 de abril del 2012 se le designa en el cargo de Directora de Servicios de Salud, nivel F-3, con efectividad al 1º de marzo del 2012, y mediante Resolución Directoral Nº 204-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2013 se le da por concluida la citada designación; así mismo, refiere que mediante el acto resolutorio que concluye su designación se le reconoce el derecho a percibir la diferencial remunerativa, pero nunca se le ha cancelado dicho pago de diferencial menos los beneficios como responsabilidad directiva y racionamiento, y finalmente solicita se le reconozca el derecho a percibir la diferencial remunerativa del cargo de mayor nivel remunerativo; y por los demás hechos que exponen;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000384 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1211 AGO 2014



VISTO: Los Oficios Nº 1304-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de junio del 2014 y Nº 1482-014-GOB.REG.TUMBES-D-RST-OEGYDRH-DR, recepcionado el 21 de julio del 2014 e Informe Nº 443-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2014, sobre recurso de apelación;

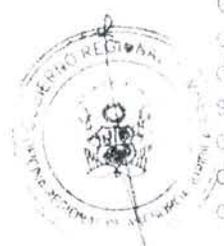
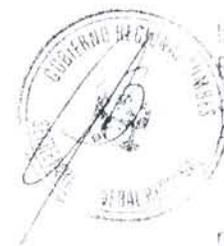
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 419-2014-GOBIERNOREGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró improcedente, lo solicitado por la administrada doña JOICE ALICIA HIDALGO LAMA, sobre reconocimiento y pago de diferencial de los demás beneficios;

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando anterior, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio Nº 1304-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 30 de junio del 2014, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada, en su recurso de apelación, argumenta que mediante Resolución Directoral Nº 3134-2012-GOB.REG.TUMBES-DR, de fecha 11 de abril del 2012 se le designa en el cargo de Directora de Servicios de Salud, nivel F-3, con efectividad al 1º de marzo del 2012, y mediante Resolución Directoral Nº 204-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2013 se le da por concluida la citada designación; así mismo, refiere que mediante el acto resolutive que concluye su designación se le reconoce el derecho a percibir la diferencial remunerativa, pero nunca se le ha cancelado dicho pago de diferencial menos los beneficios como responsabilidad directiva y racionamiento, y finalmente solicita se le reconozca el derecho a percibir la diferencial remunerativa del cargo de mayor nivel remunerativo; y por los demás hechos que exponen;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000384 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 AGO 2014

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, visto los antecedentes que motivan la mencionada resolución, se observa que la administrada ha desempeñado de Director de Servicios, nivel F-3 en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a partir del 01 de marzo del 2012 al 04 de marzo del 2013, como es de verse de las Resoluciones Directorales Nº 313-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de abril del 2012 y Nº 204-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2013. Esta última Resolución reconoce a la administrada el derecho a percibir diferencial remunerativa y demás beneficios a que haya lugar por las funciones desempeñadas;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la Industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000384 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 11 AGO 2014

Que, asimismo, de lo actuado se advierte que la administrada haciendo ejercicio de su derecho de petición, solicitó ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con Expediente de Registro Nº 3723, de fecha 08 de abril del 2014, el reconocimiento y efectivización en Planillas Única de Pago de haberes el pago de la diferencia remunerativa de los demás beneficios que percibía cuando estuvo designada en el cargo de Director de Servicios de Salud, solicitud que lo hace en virtud a lo resuelto en el Artículo de la Resolución Directoral Nº 204-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2013;

Que, con respecto a la diferencial remunerativa que alega la administrada, es necesario señalar, que en aplicación del numeral 3.1.14 del ítem 3.1, del Rubro III Disposiciones Específicas, del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, establece que los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñado el cargo en forma real y efectiva, por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor a veinticuatro (24) meses,

Que, asimismo, el Decreto Supremo Nº 027-92-PCM en que se compara la administrada, es de señalarse que esta norma no es de aplicación a los servidores activos, pues dicha normativa ha establecido que para tener derecho a una pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, pertenecientes al régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530 se requiere haber sido nombrados o designados en el cargo de mayor nivel desempeñándolo en forma real y efectiva por un período no menor de los doce meses; de lo que fluye claramente que esta normativa es aplicable a los pensionistas del mencionado régimen, más no a los servidores activos;

Que, de lo anotado se colige que para aquellos que desempeñan cargos de confianza es aplicable lo establecido en el numeral 3.1.14 del ítem 3.1, del Rubro III Disposiciones Específicas, del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000384 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 AGO 2014

Que, ahora bien, de lo actuado se advierte que la administrada ya se le ha reconocido el derecho a percibir la diferencia remunerativa por desempeño del cargo de Director de Servicios de Salud, conforme se ha resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 204-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes; de modo que, resulta jurídicamente imposible lo solicitado por doña JOICE ALICIA HIDALGO LAMA, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución antes mencionada;

Que, mediante Informe Nº 443-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña JOICE ALICIA HIDALGO LAMA, contra la Resolución Directoral Nº 419-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña JOICE ALICIA HIDALGO LAMA, contra la Resolución Directoral Nº 419-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de abril del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"



TEC. ADM. # ALBERTO FIGUEROA PEÑA GARCIA  
REG. MUNDO DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000384 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 AGO 2014

**ARTICULO TERCERO.**- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE

